Radicado :080014189008 – 2021 – 00636 – 00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR
Demandado : CARLOS USME ARANGO

INFORME DE SECRETARIA: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 7 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solcito al despacho el emplazamiento de la demandada y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 23 de octubre de 2023, que a la Sr. CARLOS USME ARANGO identificada con C.C. N°. 836.324 no fue posible notificarle y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

> "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán*

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a la Sr. CARLOS USME ARANGO identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 836.324, con el fin de notificar el auto que ordeno mandamiento de pago de la demanda de fecha 05 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar Sr. CARLOS USME ARANGO identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 836.324, las partes del proceso (Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR Demandados: CARLOS USME ARANGO), la naturaleza del mismo (Ejecutivo Singular Mínima Cuantía), y el juzgado que lo requiere "Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, Convertido Transitoriamente En Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla". Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ce89a688f1fcd6001d15393adf0599d7953fb5c0ed8d66ae317320cca94e4a**

Documento generado en 07/02/2024 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica